

AUTO N. 02941

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que previo agotamiento del trámite sancionatorio mediante la **Resolución No. 00502 del 13 de febrero de 2020**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispuso:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar responsable a la señora Diana Mónica Cardozo Bedoya, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.362.773, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado Academia Arte y Clase, determinada en el Informe Técnico de Criterios N.º 01231 de 2019, quien desarrolló actividades de comercialización industria de la madera en el predio ubicado en la Carrera 19 No. 52 A-15 del Barrio Galerías de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, del cargo formulado en el Auto No. 7553 del día 26 de diciembre de 2011, toda vez que no actualizó ante esta entidad el libro de operaciones, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.** - Imponer a la señora Diana Mónica Cardozo Bedoya, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.362.773, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado Academia Arte y Clase, **MULTA** correspondiente a: CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE \$ 5.261.253. (...)*

Que el precitado acto administrativo fue notificado por edicto fijado el día 11 de diciembre de 2020 y desfijado el día 24 de diciembre de 2020 previo envió de citatorio a través del radicado 2020EE212584 del 26 de noviembre de 2020 y publicado en el Boletín Legal de la Entidad el día 22 de junio de 2021.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Consideraciones generales

Que el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que el principio de eficacia manifiesta que se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que en *“virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”*.

Que así mismo, el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece:

“ARTÍCULO 267. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”.

Que al referir la procedencia del archivo de un expediente y/o actuación administrativa, es preciso aclarar que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigor íntegramente desde el primero de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Que, en este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, formación y archivo de los expedientes establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*.

Del caso en concreto

Que a través de la **Resolución No. 00502 del 13 de febrero de 2020**, por medio de la cual se declara responsable a la señora **DIANA MÓNICA CARDOZO BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.362.773, y surtidas las notificaciones, y no existiendo

actuaciones pendientes del mismo, se entiende finalizada la actuación procesal contra la misma.

Que esta Autoridad Ambiental, encuentra que en el expediente objeto de estudio, se agotaron las etapas procesales previstas por la Ley 1333 de 2009 y, en consecuencia, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría tendientes a evitar trámites innecesarios, actuaciones sucesivas sobre sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad y que esta entidad debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con la actuación administrativa contenida en el plenario del caso. En virtud de lo anterior y atendiendo al principio de eficacia procesal, se dispondrá el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2010-917**, a acorde con los lineamientos legales para ello establecidos.

III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

El artículo 5° del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 2°, de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en la que se delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“9. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio.”

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. - Ordenar el Archivo del Expediente **SDA-08-2010-917**, correspondiente al Proceso Sancionatorio Ambiental adelantado en contra de la señora **DIANA MÓNICA CARDOZO BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.362.773, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Auto a la señora **DIANA MÓNICA CARDOZO BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.362.773, en la Carrera 19 No. 52 A-15 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO TERCERO: Comunicar al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE), en aras de archivar físicamente el expediente **SDA-08-2010-917**, correspondiente al Proceso Sancionatorio Ambiental adelantado en contra de la señora **DIANA MÓNICA CARDOZO BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.362.773, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto por ser de trámite no procede recurso alguno. Lo anterior, de conformidad a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de julio del año 2021



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR **DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

FRANKI ALEXANDER GOMEZ SANCHEZ	C.C: 1010186007	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 2021-1062 DE 2021	FECHA EJECUCION:	29/07/2021
-----------------------------------	-----------------	----------	---------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C: 79724443	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 2021462 DE 2021	FECHA EJECUCION:	29/07/2021
--------------------------------	---------------	----------	-------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C: 80016725	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/07/2021
------------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Expediente SDA-08-2010-917